



Las acciones de responsabilidad frente a los administradores de las sociedades de capital tras la nueva reforma concursal. (Incluye modelo)

Por **Julio César Vieitez Martín**. Abogado.TREPAT, GARCIA I GALLOSTRA ADVOCATS-ECONOMISTES

EN BREVE: El vigente Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) recoge dos vías de acceso para que cualquier interesado (socios y terceros) pueda ejercitar la acción de responsabilidad frente a los administradores de las Compañías. Estas acciones se instrumentalizan a través de los artículos 363.1 y 367 de la LSC (acción objetiva de responsabilidad) y del artículo 241 de la LSC (acción individual de responsabilidad).

La acción de responsabilidad prevista en el artículo 367 de la LSC, en relación con el artículo 363.1 de dicho texto legal establece una responsabilidad objetiva para los administradores cuando incumplen su obligación de promover la disolución de la sociedad en los casos en que concurra una causa legal de disolución. En estos casos los administradores responderán solidariamente de las deudas contraídas por la sociedad generadas con posterioridad al acaecimiento de la causa legal de disolución.

La acción individual prevista en el artículo 241 de la LCS, establece una responsabilidad subjetiva del admin

...